



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1		
2		
3		
4	CONSTITUCIÓN DE LA	En la Ciudad de Sangolquí, Cabecera
5	COMPañÍA TUPIZA Y GARCIA	Cantonal de Rumiñahui, República
6	TRANSPESADO S.A.	del Ecuador, hoy día CATORCE (14)
7		de ABRIL del dos mil ocho; ante mi,
8	OTORGAN: MARCO ANIBAL	doctor CARLOS MARTINEZ
9	TUPIZA OSCULLO Y OTROS	PAREDES, Notario de este Cantón,
10		comparecen a la celebración de esta
11		escritura pública los señores MARCO
12	CAPITAL: USD 801,00	ANIBAL TUPIZA OSCULLO, de
13		nacionalidad ecuatoriana, portador de
14	DI : 6 COPIAS	la cédula de identidad número, un
15		siete uno cero cuatro ocho uno cero
16	XM	cero - uno, de estado civil casado,
17	AGJJA	mayor de edad, MARIA ROSARIO
18		OSCULLO LOYA, de nacionalidad
19		ecuatoriana, portadora de la cédula de
20		identidad número, uno siete cero tres
21		ocho uno uno seis ocho - cinco, mayor de edad, de estado civil <u>viuda</u> ; y
22	(3) LUIS ENRIQUE GARCIA LASCANO,	de nacionalidad ecuatoriana, mayor
23		de edad, de estado civil casado, capaces para contratar y obligarse; los
24		comparecientes son domiciliados en la ciudad de Sangolquí, Cantón
25		Rumiñahui, Provincia de Pichincha. A quienes de conocer doy fe en virtud
26		de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias
27		debidamente certificadas se adjunta para su protocolización. Advertidos que
28		fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada,
2 de que comparecen al otorgamiento de la misma, sin coacción, amenazas,
3 temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura
4 pública el texto de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que
5 transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
6 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de
7 Constitución simultánea de compañía anónima del siguiente tenor:
8 PRIMERA - COMPARECIENTES - Comparecen a la celebración de esta
9 escritura: ① Marco Aníbal Tupiza Oscullo, por sus propios y personales
10 derechos, de estado civil casado con Jacqueline Chumana Carvajal, María
11 Rosario Oscullo Loya, por sus propios y personales derechos, de estado civil
12 viuda; y ② Luis Enrique García Lascano, por sus propios y personales
13 derechos, de estado civil casado con Elsa Patricia Hinojosa.- Los
14 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
15 ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN
16 DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía
17 simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se
18 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
19 Comercio a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y al
20 presente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-
21 TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO y PLAZO.-
22 ARTICULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se
23 constituye es: TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A. y podrá realizar
24 todos los actos y contratos con esta denominación.- ARTICULO DOS.-
25 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
26 Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia del Pichincha.- Podrá establecer
27 agencias, sucursales o establecimientos administrativos por un factor, en uno
28 o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 disposiciones legales correspondientes. **-ARTICULO TRES.- OBJETO.-**

2 La compañía tendrá por objeto el transporte en camiones de mercancías,
3 mercaderías, menaje del hogar, industria o negocio, así como semovientes
4 en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui y ocasionalmente fuera de
5 ella, conforme las autorizaciones de los organismos competentes de
6 tránsito, en vehículos de propiedad de los accionistas o de terceros.

7 Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
8 celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza,
9 permitidos por la Ley sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras
10 leyes. La compañía no se dedicará al transporte escolar ni institucional,
11 ni a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de
12 Instituciones del Sistema Financiero para las instituciones reguladas por
13 dicha ley; ni a ninguna de las actividades previstas en la Ley del
14 Mercado de Valores para las instituciones reguladas por ella. La
15 compañía podrá establecer sucursales en cualquier lugar del País, y
16 celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios,
17 de conformidad con las normas jurídicas vigentes, para que la
18 compañía pueda cumplir con el objeto social señalado en éste artículo.

19 **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-**El plazo de duración de la compañía es
20 de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

21 La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
22 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
23 aplicables. **-TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.-**

24 **CAPITAL DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de ochocientos y un
25 dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientos una
26 acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una,
27 numeradas consecutivamente del cero uno a el ochocientos uno inclusive,
28 suscrito y pagado en su totalidad, como se acredita con el documento que se



Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaria del Cantón
Rumiñahui



DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 agrega como habilitante. **TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA**
2 **ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SEIS. NORMA GENERAL.-** El
3 gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su
4 administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO SIETE.-**
5 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente
6 General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los
7 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
8 ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se
9 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni
10 el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCHO. CLASES DE**
11 **JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las
12 primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
14 considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y
15 cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
16 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
17 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para
18 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.
19 **ARTICULO NUEVE.-** Las actas de Junta General se llevarán bajo el
20 sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y
21 deberán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por
22 una por el Secretario, debiendo las actas figurar una a continuación de la
23 otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en el
24 texto. **ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM GENERAL DE**
25 **INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se
26 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el
27 cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda
28 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se



Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se
2 expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

3 **ARTÍCULO ONCE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-**

4 Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se
5 instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
6 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
7 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
8 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
9 modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por

10 ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum
11 mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la
12 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
13 tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se
14 instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará

15 constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM DE**
16 **DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se
17 tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

18 **ARTÍCULO TRECE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a
19 la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al
20 órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO CUARTA.-**

21 **JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
22 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente
23 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
24 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
25 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
26 sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la
27 celebración de la junta.- **ARTÍCULO QUINCE.- PRESIDENTE DE LA**

28 **COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente
2 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
3 reemplazado.

**ARTÍCULO DIECISÉIS. ATRIBUCIONES DEL
4 PRESIDENTE.** Corresponde al Presidente: a).- Presidir las reuniones de
5 junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas
6 respectivas; b).- Suscribir con el Gerente General los certificados
7 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c).

8 Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que
9 faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
10 definitivamente.

ARTÍCULO DIECISIETE. GERENTE GENERAL

DE LA COMPAÑÍA. El Gerente General será nombrado por la junta
12 general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El
13 Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
14 legalmente reemplazado.

ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General: a).-
16 Convocar a las reuniones de junta general; b).- Actuar de secretario de las
17 reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las
18 actas respectivas; c).- Suscribir con el Presidente los certificados
19 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d).-
20 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin

21 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e).-
22 Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

23 Compañías.

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO

DIECINUEVE.- COMISARIOS. La Junta general designará un
25 Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de
26 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
27 de la administración y en interés de la compañía.

TITULO V.- DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE.- NORMA



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas
2 para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
3 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que
4 las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador
5 principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- El capital social de esta
6 compañía se suscribe y paga en su totalidad, en numerario, de acuerdo al
7 siguiente cuadro:-----

8	NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	ACCIONES
9	ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	
10	1 MARCO TUPIZA	267 /	267 /	00 /	267 /
11	2 MARIA OSCULLO	267 /	267 /	00 /	267 /
12	3 LUIS GARCIA	267 /	267 /	00 /	267 /
12	TOTAL	801 /	801 /	00 /	801 /

13 El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad
14 en numerario mediante depósito bancario, conforme se acredita con el
15 documento que se agrega.- Los accionistas extranjeros realizan la inversión
16 en forma directa. QUINTA DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Por
17 mandato de la Resolución Número cero dieciocho guión CJ guión cero
18 diecisiete guión dos mil ocho guión CNT T (018-CJ-017-2008-CNTT), que
19 se agrega como habilitante y contiene el informe favorable previo para que
20 la Compañía en formación Transporte en Carga Pesada denominada
21 TUPIZA Y GARCÍA TRANSPESADO S.A., pueda constituirse
22 jurídicamente, se agregan las siguientes disposiciones de tránsito:

23 ARTÍCULO DIECINUEVE.- Los permisos de operación que reciba la
24 Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán
25 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
26 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

27 ARTICULO VEINTE.- La Reforma del estatuto, aumento o cambio de
28 unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte

Notaría del Cantón
Rumiñahui

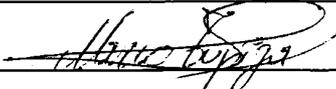
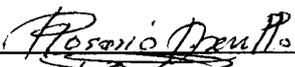
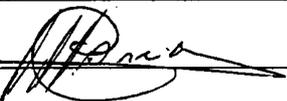


Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
2 competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VEINTIUNO.-** La
3 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se
4 someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos; y, a
5 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
6 de tránsito. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Si por efecto de la prestación del
7 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
8 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
9 previa cumplirlas. **QUINTA - NOMBRAMIENTO DE**
10 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos
11 catorce y quince del presente estatuto, quienes suscribimos la presente
12 escritura hemos resuelto por unanimidad nombrar en calidad de Presidente
13 al señor Marco Aníbal Tupiza Oscullo y en calidad de Gerente General a la
14 señora María Rosario Oscullo Loya, quienes se encuentran autorizados para
15 que en forma conjunta o individual soliciten y obtengan de las autoridades
16 respectivas la aprobación de este instrumento así como para que realicen
17 cuanta gestión fuese necesaria para su perfeccionamiento.- Usted, señor
18 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para
19 la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, la misma que
20 está firmada por el doctor Luís Danilo Chávez, con matrícula número dos
21 cinco cero tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes
22 me presentan sus respectivos documentos de identidad cuyos números se
23 encuentran vigentes anotados al final del presente instrumento. Para el
24 otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los
25 preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a los
26 comparecientes, por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas y cada una
27 de sus partes, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
28

LOS COMPA-

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1	RECIENTES
2	
3	
4	
5	SR - MARCO ANIBAL TUPIZA OSCULLO
6	C.C. 171048100 -1
7	
8	
9	SRA.- MARIA ROSARIO OSCULLO
10	C.C. 170381168-5
11	
12	
13	SR.- LUIS ENRIQUE GARCIA LASCANO
14	C.C. 170237389-3
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui
Notario Público del Cantón Rumiñahui

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de OCHOCIENTOS UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A.”

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LUIS ENRIQUE GARCIA LASCANO	267.00
MARIA ROSARIO OSCULLO LOYA	267.00
MARCO ANIBAL TUPIZA OSCULLO	267.00
TOTAL	US 801.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de la Compañía, según corresponde.

Quito, 8 de Marzo de 2007

Atentamente,

BANCO DEL AUSTR0 S.A.
FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada


BANCO DEL AUSTR0 S.A.
FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES

RESOLUCION No. 018-D.E.-R.C.J.-017-CNTTT-2008

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 013706, la Compañía de Transporte denominada "**TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A.**", domiciliada en la ciudad de Sangolquí, Cantón Ruminahui, provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de CONSTITUCION JURIDICA No. 018-CJ-017-2008-CNTTT, de 26 de Febrero de 2008.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 018-CJ-017-2008-CNTTT, de 26 de Febrero de 2008, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: DOMICILIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
 DEBE DECIR: DOMICILIO SANGOLQUÍ, PROVINCIA DE PICHINCHA.

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

1012
Ángel Ramos B.
DIRECTOR EJECUTIVO

Dra. Lucia Villarreal Ramirez.
SECRETARIA GENERAL



LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 20 MAYO 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

00000 6

**RESOLUCION No. 018-CJ-017-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de tres (03) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 076-CAJ-017-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES del 16 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación de la presente Informe No. 076-CAJ-017-

CERTIFICO

QUITO 14 ABR. 2008

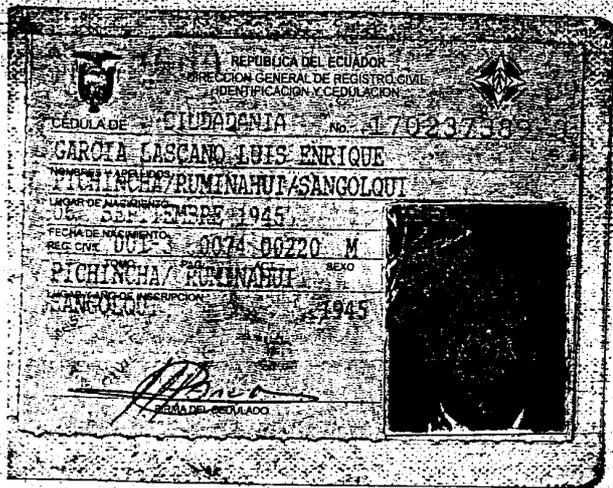
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIDELIA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

Asesoría del Consejo
Administrativa



Dr. Carlos Marín Pérez



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, debidamente firmada y sellada en Sangolquí, al catorce de Abril del dos mil ocho.-

Notario del Cantón
Rumiñahui



Notario Martínez Paredes

DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171048100-1

CECULA DE
TUPIZA OSCULLO MARCO ANIBAL
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

26 ABRIL 1977

REG. CIV. 002-0154 00554 M

PICHINCHA/RUMINAHUI SEXO
SANGOLQUI 1979

Marco Anibal



EQUATORIANA***** V63441249

CASADO JACQUELINE CHUMANA CARVAJAL

PRIMARIA EMPLEADO

MARCO ANIBAL TUPIZA

MARIA ROSARIO OSCULLO

RUMINAHUI 15/08/2003

15/08/2015

REN 0587500



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170381168-5

OSCULLO LOYA MARIA ROSARIO
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

11 ABRIL 1954

REG. CIV. 001-0044 00130 F

PICHINCHA/RUMINAHUI SEXO
SANGOLQUI 1954

Rosario Loya



EQUATORIANA***** E333312222

VIUDO MARCO A TUPIZA PILAQUINGA

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

SEGUNDO OSCULLO

ROSA LOYA

RUMINAHUI 27/11/2007

27/11/2019

REN 2552136



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

141-0043 1703811685
NUMERO CEDULA
OSCULLO LOYA MARIA ROSARIO

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTON
SANGOLQUI PARROQUIA

Rosario Loya

PRESIDENTE DE LA JUNTA



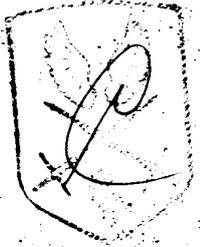
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

234-0058 1710481001
NUMERO CEDULA
TUPIZA OSCULLO MARCO ANIBAL

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTON
SANGOLQUI PARROQUIA

Marco Anibal

PRESIDENTE DE LA JUNTA

--ZON.- En esta fecha tomo nota al margen de la Escritura Matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A, otorgada ante mi, en fecha catorce de Abril del dos mil ocho, con la resolución número 08.Q.IJ.001916 de la Superintendencia de Compañías de fecha 04 de Junio del 2008 donde se resuelve aprobar la constitución de dicha compañía, Sangolquí, 12 de Junio del 2008.


DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



Dr. Carlos Martínez Paredes



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la **Compañía TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A.**, otorgada el catorce de abril del 2008 y, la RESOLUCIÓN #.08.Q.IJ -001916 dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el cuatro de junio del dos mil ocho, en el Registro Mercantil, bajo el número 2298 del Repertorio.-

jueves, 12 de junio del 2008, 11:02:50


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

000009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. **15653**

Quito, **26 JUN 2008**

Señores
BANCO DEL AUSTRO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TUPIZA Y GARCIA TRANSPESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL